

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Don Felipe Javier Esparza y Aguinaga, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, con destino en este Gobierno,

Hago saber: Que designado por el Excmo. Sr. Gobernador para la instrucción del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, a propuesta de varios industriales del Mercado de la plaza de Olavide, de esta capital, de la empleada de dicho Mercado Sofía de Cueto Berrocal, por los acertados y oportunos auxilios que prestó el día 13 de marzo último, en el aludido Mercado, a la sirvienta María Medel, con motivo de una copiosa hemorragia que puso su vida en peligro, se cita a cuantas personas o entidades tengan conocimiento del hecho mencionado, a que comparezcan, por escrito, ante el que suscribe, Sección de Beneficencia de este Gobierno civil, durante el plazo de quince días, contados desde el de la publicación del presente en este periódico oficial, con cuantas manifestaciones estimen convenientes, a depone en pro o en contra de la concesión de que se trata, en el expresado expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1936.—F. Javier Esparza.

(Núm. 1.968) (G.—886)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado de Edificios

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta por segunda vez, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reforma del pabellón principal, con fachada a la calle del Doctor Esquerdo, del Colegio de la Paz.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 396.208,32 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 28 del corriente.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea pesetas 19.810,41 en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio constituirá como fianza el 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 27 del actual, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes Timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 3 de julio de 1936.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el anterior concurso, anunciado para contratar el suministro de piezas de recambio necesarias para la reparación y entretenimiento de los automóviles propiedad del Excmo. Ayuntamiento, marca «Plymouth», «Austin», «Fiat», «Lati», «Federal», «Lafly», «Saurer», «Chevrolet», «Dion» y «Berliet», durante dos años, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 23 de junio próximo pasado, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de mayo último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—738)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO. MADRID

Dispuesto, por virtud de Orden ministerial de Trabajo, Sanidad y Previsión, fecha 9 de junio próximo pasado («Gaceta de Madrid» del 16 siguiente), que se proceda a elegir representaciones patronal y obrera de cada una de las dos Secciones que han de integrar el Jurado Mixto de Profesionales de la Enseñanza de Madrid, y que los Vocales patronos se designen por elección directa, puesto que no existe ninguna Asociación patronal de la Enseñanza inscrita en el Censo Electoral Social, el Delegado de Trabajo ha dispuesto:

1.º Que el próximo domingo, día 5 de los corrientes, a las diez en punto de la mañana, se constituyan en la Delegación provincial de Trabajo (Fernando el Santo, número 20), las Mesas electorales correspondientes a cada una de las dos Secciones del Jurado Mixto de Profesionales de la Enseñanza de Madrid: A) Sección de Enseñanza Superior y Secundaria, y B) Sección de Enseñanza Primaria o elemental.

2.º Que ante las indicadas Mesas podrán los Directores o patronos de establecimientos particulares de enseñanza de Madrid, votar los nombres de tres Vocales efectivos y otros tantos suplentes de cada Sección, en el bien entendido que sólo podrán votar en cada una de dichas Secciones los patronos o Directores de establecimientos dedicados, respectivamente, a la enseñanza superior o secundaria y a la enseñanza primaria.

3.º La votación comenzará a las diez en punto de la mañana y se cerrará a las dos de la tarde, pudiendo participar en ella quienes acrediten ante la Mesa, documentalmente, su condición de patronos de la Enseñanza particular o privada de Madrid.

4.º Las representaciones obreras se designarán por sufragio corporativo o social, en el seno de las entidades a quienes reconoció capacidad electoral la Orden ministerial del día 9 de junio pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de julio de 1936.—El Delegado de Trabajo, Pío López García.

(Núm. 1.963) (G.—885)

Ministerio de la Guerra

Dirección general de Aeronáutica. Junta Central de Aeropuertos

El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos,

Hace saber: Que habiéndose aprobado por Orden ministerial de fecha 20 de junio de 1936, la celebración de una subasta urgente para la adjudicación de las obras que comprende el proyecto de terminación del andén afirmado para estacionamiento de aviones en el Aeropuerto Nacional de Madrid, cuyo importe, como cifra límite del presupuesto, es de sesenta y siete mil doscientas noventa y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (67.298,67), se pone en conocimiento de cuantas personas deseen concurrir a la misma.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y, en general, cuantos antecedentes con relación a las obras mencionadas interesen al estudio del proyecto estarán a la vista de los interesados en las oficinas de la Junta Central de Aeropuertos (Dirección General de Aeronáutica, Magdalena, número 10, Madrid), todos los días laborables, de diez a una de la maña-

na, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día anterior de celebración de la subasta.

Por el presente anuncio se convoca a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia o persona en quien delegue, con el Secretario de la Junta Central de Aeropuertos, el Asesor jurídico de la Dirección general de Aeronáutica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en la Junta y un Notario para autorizar el acta, el día 14 de julio de 1936, a las doce horas, en el despacho oficial, Magdalena, número 10.

Las proposiciones podrán presentarse el día 13 del citado mes de julio, de diez a una de la mañana, en las oficinas de la Junta Central de Aeropuertos, y durante la primera media hora después de constituido el Tribunal de la subasta, y terminado dicho plazo quedará cerrada la admisión de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados y vendrán extendidas en papel sellado de la clase sexta y precio de 4,50 pesetas, y si fuesen en papel blanco llevarán adheridas la póliza correspondiente, ajustándose al modelo inserto a continuación y deberán acompañarse de los documentos que se especifican en los pliegos de condiciones legales.

Madrid, 1 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Núñez de Prado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha ... del mes ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del andén afirmado para estacionamiento de aviones en el Aeropuerto Nacional de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra).

(O.—735)

Ministerio de Agricultura

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la siguiente Orden:

«Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de langosta, es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se haya observado focos durante la campaña que finaliza, vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aviación, cuyo saneamiento, en momento oportuno, habrá que realizar.

En la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la extensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados,

deberes extensivos en tal aspecto aún al mismo Estado, particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre Reforma agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas por Decreto de 29 de abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a las respectivas Juntas, para dar inmediato cumplimiento, y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán, con el personal agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aviación, y en las que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se considerarán también obligados, de modo especial, al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a

intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán, con la mayor escrupulosidad, al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comulgado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo III de la ley de Plagas y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes de 10 de septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios e usuarios, en su caso.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar, por motivo alguno, el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley, cuantas multas y sanciones autoriza la Legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección general de Agricultura, con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo aviación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección general de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Madrid, 2 de julio de 1936.—El

Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, Alfonso Ruiz de Assín.

(Núm. 1.973)

(G.—897)

Dirección general de Seguridad

Secretaría.—Préstamos

Por orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 del actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Gregoria Martínez Caballero, viuda de don Miguel Díaz, dueña de la casa de compraventa mercantil establecida en la calle de la Magdalena, número 40, de esta capital, contra providencia de esta Dirección general, que le impuso la multa de quinientas pesetas por infracción de la real orden de 19 de enero de 1924, referente a esta clase de establecimientos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que la interesada pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 28 de junio de 1936.—El Director general (firmado).

(G.—872)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Antonio García Vera, contra la entidad Electro-Metalúrgica Española, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al señor representante legal de la entidad demandada para que el día 3 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verificado con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se celebrará el juicio en su rebeldía.

(Núm. 1.951)

(I.—73)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de don Francisco de la Fortuna González contra don Juan Moreno Ruz y la Compañía de Seguros «Hermes», sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de junio de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco de la Fortuna González, mayor de dieciocho años, soltero, representado por don Emilio de la Fortuna Diz; y de la otra parte, como demandado, don Juan Moreno Ruz, de esta vecindad, y subsidiariamente la Compañía de

Seguros «Hermes», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno al patrono don Juan Moreno Rus y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «Hermes», al primero en rebeldía, a que paguen al obrero Francisco de la Fortuna González, en concepto de indemnización por la incapacidad temporal sufrida con motivo del accidente del trabajo a que este juicio se refiere, 165 pesetas 60 céntimos, importe de las tres cuartas partes del jornal de 9,20 pesetas, durante el tiempo comprendido entre el 3 y el 28 de diciembre último, y 100 pesetas más importe de la asistencia médica que tuvo que procurarse a su costa. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Moreno Rus, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de junio de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.956)

(I.—75)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se comunica a esta Junta con fecha 16 del actual la orden siguiente:

«Visto el expediente de clasificación relativo a la Fundación establecida por Indalecio Sánchez Carralero, en Fuentidueña de Tajo, de esta provincia.

Resultando: Que fallecido en Madrid don Indalecio Sánchez Carralero el 5 de noviembre último, bajo testamento otorgado el mismo día ante el Notario de dicha capital don Antonio Casas, dispuso en el mismo, entre otras cláusulas, que a doña Gabina Montoya Muñoz se le concediera una pensión vitalicia de seis pesetas diarias, garantizada con Títulos de la Deuda Perpetua depositados en el Banco de España, cuya nuda propiedad correspondería a la Fundación a que más adelante hace referencia; que el metálico y valores, después de cumplido lo dispuesto en la cláusula anterior y una vez deducidos los gastos de última enfermedad, entierro, funeral, testamentaría e impuestos de derechos reales, correspondería en pleno dominio a dicha institución, convirtiéndose este remanente en valores de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que se depositarían en el Banco de España, a su nombre, con carácter intransferible; que del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones serían herederos usufructuarios vitalicios sus hermanos doña Aurora y don Ildefonso Sánchez Carralero, por partes iguales, correspondiendo la nuda propiedad a la misma Fundación; que

ésta había de crearse en el pueblo de Fuentidueña de Tajo y tendría por finalidad conceder el número de pensiones de dos pesetas diarias que las rentas permitiese, en favor de los ancianos pobres e impedidos que reuniesen ciertos requisitos y siempre con la preferencia de la mayor necesidad, institución que sería administrada y gobernada por una Junta compuesta del cura párroco o economo de la localidad, por el Comandante del Cuerpo de la Guardia civil, por el maestro y la maestra nacionales de primera enseñanza y por un labrador mayor de cincuenta años, natural y vecino de Fuentidueña, elegido por los otros cuatro miembros del Patronato, el que sería presidido por el cura párroco o economo, y en el que actuará de secretaria la maestra nacional, siendo de advertir que si alguno de los designados no aceptase el cargo, éste sería desempeñado interinamente por el médico, farmacéutico o veterinario municipal, por este orden, en tanto el titular de aquellos cargos no fuera sustituido; que esta Junta tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de su misión, incluso para enajenar bienes inmuebles y para comparecer en juicio y fuera de él, quedando relevada de la obligación de rendir cuentas al Protectorado y obligada tan sólo a justificar el cumplimiento de las cargas y fines fundacionales, cuando fuera requerida al efecto por la Autoridad competente; y por último, que serían albaceas contadores partidarios mancomunadamente don Joaquín Benedicto Sánchez-Covisa y don Juan José Sanmartín Casamada.

Resultando: Que instruido el oportuno expediente de clasificación a instancia de dichos albaceas, figuran unidos a las actuaciones, entre otros, los documentos siguientes: 1.º Título fundacional. 2.º Relación de bienes, consistentes en la nuda propiedad de una participación de tres cuartas partes en la casa número 8 de la calle de Antonio Grilo, de Madrid, valorada esta participación en la suma de 157,650 pesetas, cuyo usufructo corresponde por mitades y sin derecho de acrecer a doña Aurora y don Ildefonso Sánchez Carralero, en la nuda propiedad de un capital que aproximadamente se calcula en pesetas 55.000, y cuyo usufructo corresponderá a doña Gabina Montoya, para que pueda percibir mientras viviere la renta de seis pesetas diarias, y por último, en un capital en pleno dominio, que se calcula en 12.000 pesetas, después de satisfechos todos los gastos preferentes, lo que hace un total en pleno dominio y nuda propiedad de 224.650 pesetas aproximadamente. 3.º BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 13 de marzo último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, y 4.º Informe de la Junta provincial favorable a la clasificación como de Beneficencia particular, en el que se hace constar que se han cumplido todos los requisitos que el artículo 57 de la vigente instrucción del Ramo previene.

Considerando: Que la institución de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto habrá de destinarse a la concesión de auxilios económicos a los ancianos pobres e impedidos de Fuentidueña de Tajo, y como por otra parte está creada y puede sostenerse con bienes de procedencia privada, que con mayor o menor amplitud permitirán el cumpli-

miento de tales atenciones, habiendo reglamentado expresamente el fundador las funciones de Patronato y administración, confiadas a personas y Autoridades determinadas, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de Beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del R. D. de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del ramo de igual fecha.

Considerando: Que la representación legal de la institución debe confiarse, siguiendo dicha expresa voluntad fundacional, a la Junta compuesta del cura párroco o economo de la localidad, como Presidente; del comandante del puesto de la Guardia civil, del maestro y maestra nacionales de primera enseñanza y de un labrador mayor de cincuenta años, natural y vecino de Fuentidueña, elegido por los otros miembros de la Junta, como Vocales, actuando la maestra de Secretaria, sin perjuicio de la sustitución interina a cargo del médico, farmacéutico o veterinario municipal, en caso de renuncia de alguno de aquellos titulares y mientras no fueren designados los que hayan de sucederles en el cargo, debiendo este Patronato quedar obligado a formular presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado, no obstante la exención contenida en el título fundacional, y conforme a lo previsto en el Decreto de 9 de noviembre de 1932, e incluso en el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de junio de 1933, debiendo además acomodar sus facultades en orden a la enajenación de bienes, celebración de contrato y ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales, a lo que previene la vigente legislación del Ramo sobre la materia.

Considerando: En cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del R. D. de 14 de marzo de 1899, debe considerarse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, la nuda propiedad que le corresponde sobre la casa número 8 de la calle de Antonio Grilo, de esta capital, y hacerse el depósito de valores en el Banco de España, para garantizar la pensión vitalicia de doña Gabina Montoya, con reconocimiento expreso de esta misma nuda propiedad, en favor de la institución, sin perjuicio de convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que a su nombre se habrán de depositar también en el Banco de España, todo el remanente de bienes que resulte después de satisfechos los gastos preferentes que en el testamento se previene, para lo que los albaceas, una vez constituido aquel último usufructo, y satisfechos estos gastos, deberán presentar a este Ministerio una relación detallada, en la que consten los bienes en pleno dominio o nuda propiedad que habrán de constituir definitivamente el capital fundacional.

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la Fundación establecida por don Indalecio Sánchez Carralero, en el pueblo de Fuentidueña de Tajo, de la provincia de Madrid.

2.º Que se confiera el Patronato de la Institución a una Junta, compuesta del Cura Párroco o Economo de la localidad, como Presidente, y del Comandante del puesto de la Guardia civil, del Maestro y de la Maestra nacionales de Primera ense-

ñanda, y de un labrador mayor de cincuenta años, designado por los demás miembros de la Junta, como Vocales, actuando la Maestra de Secretaria, sin perjuicio de la sustitución interina por el Médico, Farmacéutico o Veterinario municipal, en caso de renuncia de alguno de aquellos titulares y mientras no fueren designados los que hubieren de sucederles en el cargo, con la obligación por parte de este Patronato de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado y de acomodar sus facultades, en orden a la enajenación de bienes, celebración de contratos y ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales a lo que previene la vigente legislación sobre la Beneficencia particular.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, dentro del término de un año, la nuda propiedad de la participación que le corresponde sobre la casa número 8 de la calle de Antonio Grilo, de esta capital, y que asimismo se haga el depósito de valores en el Banco de España, cuyo usufructo corresponde a doña Gabina Montoya, en forma de que quede reconocida la misma en nuda propiedad en favor de la institución, convirtiéndose el resto de los bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, que también se depositarán a su nombre en el Banco de España. Todo ello sin perjuicio de que, una vez satisfechos los gastos pendientes y constituido aquel segundo usufructo, se remita por los albaceas a este Ministerio una relación exacta y detallada de todos los bienes que en pleno dominio o nuda propiedad habrán de constituir en definitiva el capital fundacional; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos, debiendo la Junta provincial disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, sin perjuicio del traslado directo al Patronato, y a los albaceas don Joaquín Benedicto Sánchez-Covisa y don Juan José Sanmartín Casamada, con domicilios en esta capital, paseo de la Florida, número 43, y Génova, 4, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la orden transcrita para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1936.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(Núm. 1.905)

(G.—855)

GUARDIA CIVIL

PARQUE MOVIL

Junta Económico-Administrativa

«Once horas día 27 julio, en Parque Móvil (Cuarenta Fanegas), se efectuará procedimiento «puja a la llana» venta pública subasta dos lotes material inútil.

Primero. 221 cubiertas diferentes medidas y 50 kilogramos goma de cámaras, valorados 1.130 pesetas.

Segundo. 2.123 kilogramos de hierro, 275 de aluminio, 155 de latón y 277 de plomo, valorado 847,40 pesetas.

Este material se encuentra dicho Parque, donde puede ser examinado.

Constituida Junta, se abrirá plazo media hora, durante el cual se admitirán proposiciones verbales, adjudicándose venta mejor postor, quien satisfará en el acto su importe, quedando obligado a retirar en plazo

cuarenta y ocho horas, por su cuenta, el material, tan pronto le sea adjudicado definitivamente.

Madrid, 27 de junio de 1936.—El Teniente Secretario, José Hernández de los Ríos.—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente (firmado).
(O.—737)

Once horas día 28 julio, en Parque Móvil (Cuarenta Fanegas), se efectuará, procedimiento «puja a la llana», venta pública subasta material inútil, consistente en un sidecar motocicleta, un marco ventana, cuatro barandillas hierro, cinco poleas madera, cuatro ídem hierro, seis cojinetes y dos volantes, valorados 1.150 pesetas.

Este material se encuentra dicho Parque, donde puede ser examinado.

Constituida Junta, se abrirá plazo media hora, durante el cual se admitirán proposiciones verbales, adjudicándose venta mejor postor, quien satisfará en el acto su importe, quedando obligado a retirar en plazo cuarenta y ocho horas, por su cuenta, el material, tan pronto le sea adjudicado definitivamente.

Madrid, 30 de junio de 1936.—El Teniente Secretario (firmado).—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente (firmado).

(O.—736)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Torres Estrada Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del señor García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don Juan Arroyo Terradas con el Ayuntamiento de los Navalmorales y el Abogado del Estado, sobre pobreza, de los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 61

En la villa de Madrid, a 7 de marzo de 1936. Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Navahermosa ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Juan Arroyo Terradas, mayor de edad, natural y vecino de los Navalmorales, representado primeramente por el Procurador don Rafael Muñoz y con posterioridad por el también Procurador don Juan de Ugarte y defendidos por el Letrado don Francisco Pastor; y de otra, como demandada apelada, el Ayuntamiento de los Navalmorales, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, y en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas en esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que en 27 de mayo de 1935 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Navahermosa, por la que, desestimando en todas sus partes la demanda formulada por don Juan Arroyo Terradas, y en su nombre y representación por el Procurador don Elías García Menor, en el incidente de pobreza promovido en el

recurso de apelación interpuesto ante la Sala primera de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial, denegó la declaración del beneficio de pobreza que se solicita, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, e impuso las costas de este incidente al promotor del mismo. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado no comparecido Ayuntamiento de Navalmorales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto, Pascual Domenech, Pedro Navarro, Manrique Mariscal de Gante y de Gante (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Pascual Domenech, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés (rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido el Ayuntamiento de los Navalmorales, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 26 de junio de 1936.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.959) (C.—371)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por el excelentísimo señor Fiscal, en representación de los menores don Juan, don Julián, don Carlos y don Francisco Aragón y Muñoz, con don Federico Espinós García y don Juan Aragón Martínez y su esposa, doña Andrea Muñoz y Muñoz, sobre nulidad de juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 151

En la villa de Madrid, a 11 de junio de 1936. Vistos ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 21 de esta capital, en los que es demandante el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, en representación de los menores de edad don Juan, don Julián, don Carlos y don Francisco Aragón Muñoz, de esta residencia y sin profesión determinada; y demandados, don Federico Espinós García, vecino de Aravaca, sin profesión especial, don Juan Aragón y Martínez y su esposa doña Andrea Muñoz y Muñoz, de esta vecindad y cuya profesión no consta, sobre nulidad de juicio ejecutivo y otros extremos, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, única que ha comparecido ante este Tribunal,

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada y desestimando la excepción de falta de personalidad en el Ministerio Fiscal para representar a los menores don Juan, don Julián, don Carlos y don Francisco Aragón y Muñoz, debemos declarar y declara-

mos la nulidad de todas las actuaciones del juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia número 21 de esta capital, a instancia de don Federico Espinós y García, contra don Juan Aragón y Martínez y doña Andrea Muñoz y Muñoz, por sí y como representantes legales de sus hijos menores de edad, los mencionados don Juan, don Julián, don Carlos y don Francisco Aragón y Muñoz, sobre pago de 170.000 pesetas y las costas de dicho juicio ejecutivo, llevándose a ese fin, en ejecución de esta sentencia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma a los mencionados autos ejecutivos; condenamos al pago de las costas de primera instancia de este juicio declarativo a dicho don Federico Espinós y García, no haciendo expresa imposición de las de este recurso; y una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de esta instancia de los demandados se notificará en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitase notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto, Pascual Domenech Marín, Pedro Navarro, Manrique Mariscal de Gante (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 11 de junio de 1936. Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues (rubricados).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos don Juan Aragón Martínez y su esposa doña Andrea Muñoz Muñoz, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 28 de junio de 1936.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 1.957) (C.—372)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don José María Requena Ortiz, contra doña Francisca Tejera Troyano, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuarenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Una suerte de olivar garrotal, con tres mil ochocientos diecinueve pies y superficie de ochenta y dos aranzadas del marco de cuatrocientos estadales cada una, equivalente a treinta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas y ochenta centiáreas, situado en el

pago de los Relumaderos, también conocido por la Dehesa del Charcón o Remolino del Cano, primer cuartel del término municipal de Puente Genil. Linda al Este, con más de Antonio Gutiérrez, de Ceferino de Berral y de don Manuel del Pino; al Sur, camino de Ecija, que separa a esta suerte de otra perteneciente a doña María del Rosario Melgar y garrotal de Antonio Berral; por Oeste, con igual clase de predio de los herederos de don Manuel Gordejuela; y por el Norte, con el citado garrotal de los sucesores del señor Gordejuela, el de Isidoro Gacardo, Baltasar Gutiérrez y vereda al pago del Remolino.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintisiete de julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de sesenta mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas sesenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Ante mí,
(Firmado.)

V. B.
El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1.141)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Pedro Vicente Buendía García, Juez de primera instancia número quince de esta capital,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado y Secretaría del señor Cortés, en los autos de juicio universal sobre concurso voluntario de acreedores de don Antonio Pérez y Pérez, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles.

Dos máquinas para aserrar maderas las cuales están incompletas y regular estado de conservación.

Una estufa.
Una librería con cristales verdes.
Una mesa de despacho con seis cajones laterales y uno central.
Ocho sillas, cuatro de madera y cuatro tapizadas.
Una máquina de escribir, marca «Smith Premier», D. 60.760.
Una máquina de calcular, marca «Walter».
Una máquina sumadora, marca «Corona». (Las cuales están en mal estado de conservación.)

Advertencias

Primera

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para el remate la cantidad de mil cuarenta y una pesetas en que pericialmente han sido tasados.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en el remate el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual le será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Se hace constar que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder de don José Pé-

rez Vivas, domiciliado en la calle de Hermosilla, número cincuenta y uno duplicado, donde podrán examinarlos las personas a quienes interese el remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Nicolás Coriés

Ignacio Infante

(A.—1.145)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández-Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Primo Orozco Carrillo, natural de Yuncler (Toledo), de setenta y un años de edad, viudo, hijo de Casildo y de Petra, falleció en Chamartín de la Rosa el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, bajo testamento que ha perdido su validez por haber fallecido con anterioridad la esposa del causante doña Simona Rozábal Cueto, instituída heredera; y reclaman su herencia sus primos carnales don Cipriano, don Dionisio Francisco y don Lorenzo Ruiz Orozco, don Basiliso y don Francisco Martín Carrillo y doña Jerónima Villarrubia Hernández, ésta hija de doña Inés Fernández Carrillo.

Y por el presente se hace un segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a primero de julio de mil novecientos treinta y seis.

(Firmado)

Alejandro Royo

(A.—1.144)

BARCELONA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 6 de esta ciudad, en providencias de 30 de mayo último y de hoy, dictadas en los autos incidentales de pobreza promovidos por Hijos de Emilio Detouche, contra Antonio Izquierdo y otros, se emplaza a don Amelio Ras Fernández, de ignorado paradero, para que, dentro del término de quince días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, contesten la demanda, con prevención de que, si no comparecen, se sustanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado y de los demandados que comparezcan.

Barcelona, 26 de junio de 1936.—El Secretario judicial, Antonio Cordero.

(Núm. 1.966)

(C.—374)

JUZGADO NUMERO 10

En los autos de divorcio que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, promovidos por don Jacinto Duque Plaza contra su esposa doña Rosalía Alonso Fernández, por providencia de esta fecha se ha señalado el día 24 de julio próximo, a las once de su mañana y en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para la adopción de las medidas prevenidas en el artículo 44 de la ley de Divorcio.

Y desconociéndose el domicilio de la demandada doña Rosalía Alonso Fernández, se la cita por la presente a los fines antes indicados, para que comparezca ante este Juzgado en el día y hora que quedan mencionados, advirtiéndola que aunque no com-

rezca se llevarán a efecto las diligencias acordadas.

Madrid, 20 de junio de 1936.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: Luján.

(Núm. 1.964)

(C.—373)

COLMENAR VIEJO

En las diligencias que se tramitan en este Juzgado para hacer efectivas de don Isidro Ayensa López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, el importe de las costas originadas en la Superioridad en autos promovidos contra el mismo por doña Ascensión Tejero Aranda, sobre divorcio, por providencia de esta fecha se ha acordado requerir al señor Ayensa para que, dentro del término de cinco días, abone el importe de las costas, a cuyo pago fué condenado, ascendentes a 542 pesetas 65 céntimos, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento al don Isidro Ayensa, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Colmenar Viejo, 29 de junio de 1936.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(Núm. 1.955)

(C.—370)

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, Secretaría de don Francisco Castro Artime, se tramitan autos incidentales promovidos por el Procurador don Santiago Casas, en nombre de doña Asunción Lloréns Serrats, sobre concesión de los beneficios de la defensa gratuita para litigar en autos de divorcio contra don Pedro Serráiz Liasera, y por providencia de esta fecha

ferido «Boletín Oficial», desempeñada por don Luis Núñez Fernández, a reserva de lo que en definitiva se acuerde.

1.167. Aprobar la moción de la Presidencia proponiendo se interese de las Cortes y del Ministerio de Obras Públicas se incluya en el Plan de Obras, sometido a la aprobación de aquéllas por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, la creación de la «Comarca Forestal Protectora de Madrid», con la procedente dotación de recursos.

Sesión del día 3 de junio de 1936

1.168. Desestimar instancia de don Gabino Fernández de Rubio Romero, de oficio ayudante montador, solicitando se le reponga en su cargo de chofer de la Corporación, que desempeñó desde 1928 a 1931, en razón a no existir plaza vacante ni corresponderle este derecho.

1.169. Facultar a la Presidencia para nombrar, con carácter interino, un Auxiliar de Farmacia y un Farmacéutico interno, para que presten servicio en Establecimientos de la Beneficencia provincial, y que por la Comisión de Hacienda se habiliten los créditos necesarios para el pago de haberes.

1.170. Aprobar el reglamento redactado por el Consejo Técnico Administrativo de la Beneficencia provincial, para régimen interior del Laboratorio provincial «Doctor Mouriz», reorganización del servicio y división de Secciones.

1.171. Acceder a lo solicitado por la sirviente del Hospital provincial Petra Llanos Martínez, y, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en 28 de diciembre de 1933, concederle el servicio en externado, abonándose la compensación determinada en dicho acuerdo de 2,50 pesetas diarias en sustitución de la comida que disfruta, que serán satisfechas con cargo a la relación 1.ª, «Alimentación», del presupuesto parcial del Establecimiento.

1.172. Autorizar al Director del Hospital provincial para que devuelva a don José García Peinado la quincena que abonó para el ingreso en la Sala de distinguidos de don Mariano García Marcos, toda vez que este enfermo falleció sin producir gasto alguno.

1.143. Clasificar debidamente y eximir de penalidad a don Eduardo Minuesa Bel, don Luis Izquierdo Cenoso, don Inocencio Arráiz Laredo, don Luis Ribelles López, don Manuel Hernández García, don Gregorio Vázquez Monje y don Nicolás Martín González.

1.144. Ordenar el descargo de las cédulas que se exigen, por no haber lugar a tales exacciones, a doña Enriqueta Contreras y doña María Alonso Vélez.

1.145. Resolver, de acuerdo con el informe de la Sección, las reclamaciones formuladas por don José Margareto Vázquez y don Lorenzo Piñeiro y Fernández de Villavicencio.

1.146. Estimar solicitud de don Juan Bautista Fontes Barbero, y que por la Agencia Ejecutiva le sea devuelto el importe de las cédulas obtenidas de los años 1930 al 34 en Infantes (Ciudad Real).

1.147. Estimar instancia de don Juan Bautista Vázquez, declarándole clasificado en tarifa 3.ª para 1933 y en tarifa 3.ª, clase 6.ª para los años 1934 y 1935 y a su esposa en la especial de cónyuge correspondiente, con aplicación de los beneficios de la amnistía.

1.148. Estimar petición de don Francisco Abad Rebollo, manteniendo para 1935 la clasificación de 1.ª, 9.ª, que se expedirá sin penalidad, advirtiéndole que esta clasificación es provisional, debiendo presentar, en el plazo de treinta días, la declaración oportuna con arreglo a la liquidación hecha por Hacienda.

1.149. Desestimar instancia de don Félix Fernández Olías, de Navalcarnero, por carecer de derecho.

1.150. Estimar instancia de don Abdón Rodríguez Santos, de Chamartín de la Rosa, clasificándole, para el ejercicio de 1935, en tarifa 1.ª, clase 12 y ordenando el descargo de la de 1.ª tarifa, 6.ª clase, que se le exigía.

1.151. Estimar instancia del Inspector de Sección del antiguo Hospicio provincial, don Vicente Santana García, hoy en situación de excedencia voluntaria, concediéndole el derecho de dar por terminada la que disfrutaba, y su inmediato reingreso al servicio activo en plaza vacante, con dotación incluida en el concepto 31, «Para siete Inspectores segundos», del vigente presupuesto.

1.152. Quedar enterada de oficio de los señores Profesores Médicos del Instituto provincial de Puericultura, interesando se requie-

se ha admitido dicha demanda incidental, ordenando conferir traslado de la misma al don Pedro Serráiz Llasera y al señor Abogado del Estado, emplazándoles en legal forma, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y la contesten, previniéndose al señor Serráiz que, de no verificarlo, continuará la sustanciación del incidente con la sola audiencia de aquel funcionario.

Madrid, 22 de mayo de 1936.—El Secretario (firmado).

(C.—367)

TORRELAGUNA

Don José Díaz Buisen, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por el delito de hurto de semovientes, hecho ocurrido en el pueblo de Robregordo, de este partido judicial, el día 22 del actual, en el que desaparecieron los que luego se dirán, de la dehesa boyal de dicho pueblo, semovientes propiedad de doña Vicenta Sanz Arias y Paula Fisar Martín, instruyéndose el sumario con el número 29 de 1936.

Semovientes

Una yegua de ocho años, de 1,39 de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca «T. u. de.», sin defecto, con una estrella en la frente y con marca de «La Mundial», letra U, número 5, en la nalga izquierda.

Un caballo de pelo negro, raza española, pelos blancos en la frente, patialzado de la pata derecha.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades de todo orden, así como Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos semovientes, así como de los autores de la sustracción, poniendo unos y otros a disposición de este

Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encontraren, a no acreditar en forma su legítima pertenencia.

Dado en Torrelaguna, a 29 de junio de 1936.—Ante mí, José María Méndez.—El Juez de instrucción, José Díaz Buisen.

(B.—912)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del número trece, don José María Cuartero Poveda, en los autos de juicio verbal instados por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, como apoderado de la Compañía de Seguros «L'Union», contra don Manuel María de Palacio y de Velasco, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil quinientas pesetas en que ha sido tasado,

Un coche automóvil, marca «Nash», matrícula de Madrid, número 42.835, propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, bajo, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las doce horas y treinta minutos, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.143)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se expresan, embargados en el procedimiento seguido en este Juzgado a instancia de doña Gregoria Pérez Cristóbal, contra don Nicomedes García, sobre reclamación de ciento noventa y dos pesetas sesenta y cinco céntimos:

Una báscula, marca «Mobba», de ocho kilos de fuerza, esmaltada de blanco, sin número a la vista, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Total, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día seis de julio próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Lepanto, número cuatro, piso principal; y

Que los bienes están depositados en poder de don Raimundo José Iglesias, domiciliado en Santa Engracia, número ciento once, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

La Administración y venta del BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, número 4. — Teléfono 11523

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa judicial.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,
(Firmado)

(Firmado)

(A.—1.146)

MADRID

Don Juan Jordán de Urríes y Patiño, Teniente Coronel Juez permanente de la Primera División Orgánica y del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del soldado del Regimiento de Infantería de Wad-Ras número 1 José León Aguilera,

Por el presente, hago saber: Que el día 9 de marzo próximo pasado, y con motivo de haberse arrojado al estanque del Retiro de esta capital, fué salvado por el expresado soldado, con exposición de su vida, el paisano Buenaventura Zazo Choren, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el número 5.º del Reglamento de dicha Orden de 30 de diciembre de 1857 y Decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Conde Duque, en el término de treinta días, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Madrid, a 29 de junio de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, Juan J. de Urríes.

(Núm. 1.931)

(G.—869)

ra en las Enfermeras que se destinen a aquel Establecimiento la cualidad de diplomadas por la Escuela Nacional de Puericultura.

1.153. Quedar enterada de instancia formulada por la señorita Rosario Moreno y otras Enfermeras puericultoras, con título oficial, interesando se exija a las aspirantes a Enfermeras del Instituto provincial de Puericultura el título de Enfermeras Visitadoras puericultoras.

1.154. Desestimar solicitud de don Justo Sanz Martínez, Inspector primero de esta Corporación, adscrito al Colegio Pablo Iglesias, interesando se le nombre Inspector Mayor, en razón a no existir actualmente plaza con tal denominación, y que, de ser creada por la Corporación, habría de proveerse en la forma que por la misma se acordara.

1.155. Acceder a lo solicitado por las señoritas Carmen Sepúlveda, Visitación Librero y Ana Díaz, mecanógrafas de esta Corporación, concediéndoles retribución complementaria de 50 pesetas mensuales sobre la que actualmente tienen asignada, y que habrá de abonarse con cargo al concepto 36 bis del vigente presupuesto.

1.156. Acceder a lo solicitado por el Capataz de Peones camineros Mariano Pavón, concediéndole la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

1.157. Desestimar instancia de Guillermina y Manuela Sánchez Acebrón, ex acogidas del Colegio de las Mercedes, interesando se les designe para la prestación de servicios en el Establecimiento.

1.158. Acceder a lo solicitado por el Ayudante segundo del Garaje, Eulogio Blázquez, y portero segundo Félix Ibáñez, concediéndoles anticipos reintegrables equivalentes al importe de dos mensualidades.

1.159. Aprobar bases de convocatoria para la provisión de 150 plazas de alumnos internos de la Beneficencia provincial, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado de Personal.

1.160. Conceder a las encargadas del servicio de limpieza en la Oficina Central de Recaudación de Cédulas, Victoria Pérez y Leonor Soler, como retribución especial y por una sola vez, la cantidad de 200 pesetas a cada una, en razón a los servicios extraordinarios que han prestado durante el período voluntario de cobranza del impuesto.

1.161. Desestimar instancia de don Manuel Sol Sánchez interesando la concesión de quinquenios, en razón a no tener el carácter de especial el cargo que desempeña.

1.162. Desestimar instancia de las señoritas alumnas enfermeras de la segunda promoción interesando se les conceda el ingreso en plantilla en razón a no haber transcurrido el plazo de tres años al efecto establecido por el Reglamento del servicio.

1.163. Desestimar instancia del Ayuntamiento de Colmenar Viejo solicitando subvención para la construcción de un depósito para abastecimiento de aguas, en razón a que el descubierto que tiene con esta Corporación es mayor que la subvención que puede concedérsele, a no ser que dicho Ayuntamiento se coloque, previamente, dentro de las condiciones que exige la regla 5.ª de las acordadas por la Comisión Gestora en 27 de noviembre de 1926, reformada por acuerdo de 21 de marzo de 1933.

1.164. Desestimar instancia del Ayuntamiento de Getafe solicitando una subvención para la construcción de obras de alcantarillado, en razón a que el descubierto que tiene con esta Corporación provincial alcanza al total de la subvención que pudiera concedérsele, a no ser que dicho Ayuntamiento se coloque dentro de las condiciones que previene la regla 5.ª de las acordadas por la Comisión Gestora en 27 de noviembre de 1926, reformada por acuerdo de 21 de marzo de 1933.

1.165. Devolver al Ayuntamiento de Redueña el proyecto de abastecimiento de aguas para el cual solicita subvención, a fin de que verifique en el mismo, si así lo estima oportuno, las modificaciones que señala en su informe el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

1.166. Quedar enterada, a efecto de continuación del servicio, de oficio del Juzgado número 15 de los de primera instancia de esta capital, dimanante de autos ejecutivos promovidos por don Vicente Salcedo contra don Marcelino Benedit, en el que se comunica a la Corporación que, a consecuencia de haberse embargado al señor Benedit los derechos de arrendamiento del servicio de publicación y circulación del «Boletín Oficial» de la provincia, con rentas, producto y fianzas, se ha constituido una administración judicial sobre el re-

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 16

Don Julio Medina Hechevarría, Juez de instrucción número 16, interino, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Herrero Cerdueño (Rosario), de diecisiete años de edad, natural de Madrid, soltera, sirviente, con domicilio últimamente en esta capital, calle de Jaime Vera, número 16 (Puente de Vallecas), como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad con fecha 7 de mayo último y llevarle a efecto.

(B.—848)

JUZGADO NUMERO 21

Muñoz Pérez (José), de treinta y siete años, viudo, mecánico, natural de Valencia y domiciliado últimamente

en esta capital, calle de Atocha, número 123, posada de San Blas, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 190 de 1936, sobre estafa.

(B.—866)

TARANCON

Don Adrián Domínguez Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarancón y su partido,

Por el presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa seguida en este Juzgado, número 90, rollo 587, del año 1935, por el delito de estafa, Domingo Martín Sande, de veintitrés años, hijo de Benito y de Francisca, casado con Silvia Martínez, natural de Tharsis (Huelva), vecino de Madrid, donde tuvo su domicilio en la casa número 18 de la calle de Pizarro, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la Cárcel Provincial de Cuenca a disposición de la Excm. Audiencia Provincial de dicha ciudad, por haberlo decretado así dicho Tribunal por auto de 5 del actual.

(Núm. 1.887) (B.—884)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Leandro García Martínez (a) el «Sánchez», de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y Prudencia, natural de Bubierca (Zaragoza), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de José Calvo, número 25 ó 27, en compañía de Rosendo Otero,

y últimamente en la calle de Huesca, núm. 51, piso bajo, con su madre, ignorándose el actual paradero del mismo, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en el sumario que en unión de otro se le ha instruido con el número 377-934, sobre infracción de la ley de Caza, en este Juzgado.

(Núm. 1.873) (B.—875)

JUZGADO NUMERO 20

Cabrina y Cabrina (Pablo), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 65 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—877)

CHINCHON

Muñoz, Ramón (a) el «Jaro» o el «Rubio», domiciliado últimamente en Aranjuez, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para constituirse en prisión en causa por homicidio de Santiago Juvera, instruida por dicho Juzgado.

(Núm. 1.878) (B.—876)

NAVALCARNERO

Jiménez Santamaría (Ángel), natural de La Estrella (Toledo), de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años, hijo de Sérvulo y Petra, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, avenida de la Libertad, número 115, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de constituirse en prisión.

(Núm. 1.889) (B.—880)

CENTRO DE TRANSMISIONES Y ESTUDIOS TACTICOS DE INGENIEROS

Dispuesto por O. C. del Ministerio de la Guerra de 30 de junio último («D. O.» núm. 152), la celebración de un concurso, con carácter urgente, para la adquisición de los lotes que más abajo se relacionan, el día 31 del presente mes de julio, a las diez horas y ante la Comisión de Compras de Ingenieros, tendrá lugar en este Centro, sito en el cuartel del Conde Duque (calle de Conde Duque), el referido concurso, en cuyos lotes las cantidades podrán ser variadas con arreglo al artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Las condiciones, tanto técnicas como legales, que regirán en el presente concurso, son las aprobadas por la referida Orden Circular ministerial de 30 de junio último («D. O.» número 152).

Se admitirán proposiciones por todos los lotes reunidos o por cada uno por separado, siendo los precios límites los que se indican en las citadas condiciones técnicas.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), ley de Protección a la Industria nacional Reglamento para su aplicación, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de

quiera para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.197. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para las obras de riego asfáltico de los kilómetros 2 al 3,300 del camino provincial de Pozuelo a Boadilla del Monte, y que se anuncie nuevamente por el mismo tipo y condiciones.

1.198. Desestimar solicitud del Ayuntamiento de Torrelaguna en la que solicita diversas obras en la plaza de la Libertad de aquel pueblo, en razón a que, en realidad, constituye una obra de interés municipal únicamente.

1.199. Desestimar solicitud de los Ayuntamientos de Villamanilla y Villanueva de Perales en las que solicitan que por los arquitectos de esta Corporación se formulen los proyectos de Grupos Escolares en ambos pueblos, en razón a no existir términos hábiles para atender tales peticiones.

1.200. Devolver al Ayuntamiento de Fuencarral el proyecto para abastecimiento de aguas de dicho pueblo, a fin de que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1934, sea autorizado por un Ingeniero de caminos, canales y puertos.

1.201. Conceder al Ayuntamiento de Chapinería la subvención de 21.093,50 pesetas para obras de abastecimientos de aguas, si se ejecutan por administración, y la de 22.531,28 pesetas si se ejecutan por subasta, descontándose de ésta la baja que se obtenga en la adjudicación, abonándose con arreglo a lo que determina la regla 3.ª de las acordadas en 27 de noviembre de 1926, descontándose de la subvención que corresponda, al efectuar el pago de certificaciones de obras, las sumas que el Ayuntamiento adeuda a esta Diputación por aportación municipal, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 4 de abril de 1933.

1.202. Contestar al Ayuntamiento de El Alamo, en relación con su solicitud, que esta Diputación no tiene a su cargo camino alguno que atraviese dicho pueblo; que por los Arquitectos provinciales se está confeccionando el proyecto de lavadero público; que la subvención para obras de alcantarillado deben solicitarla de esta Corporación y se acordará en su día lo procedente, y, por último, que la construcción de un matadero es obra meramente municipal.

1.173. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Justa y Francisca Zahonero Tardón, María del Sagrario Segobia Moreno, Lucía y Encarnación Paredes Segura, Francisca Arroyo Chinchón y María Luisa Ramírez Puertas, números 1.558, 1.559, 1.618, 1.619, 1.620, 1.623 y 1.624, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.174. Declarar de abono a Carmen Martínez Infantes y Rosa Martínez Infantes la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron del Colegio de las Mercedes, les correspondió en las extracciones celebradas en 21 de julio y 12 de noviembre de 1917, por justificar, con el acta que presentan, haber contraído matrimonio.

1.175. Que por la Dirección del Colegio Pablo Iglesias sea entregado, con baja definitiva, el niño José María Díez Fernández a su madre, doña Laura Díez Fernández, previa justificación por ésta de su personalidad.

1.176. Autorizar al expósito Luis Amado Cano para que ingrese en el Ejército como voluntario, por corresponder a esta Corporación su tutela.

1.177. Aprobar el acta de recepción definitiva de las telas y ropas para cama y vestuario con destino al Colegio Pablo Iglesias, que fueron adjudicadas, mediante subasta, por acuerdo de 21 de enero último, a don Manuel Muñoz Amor.

1.178. Desestimar instancia de varios dependientes del Colegio Pablo Iglesias, solicitando se les conceda la comida del mediodía sin tener que abonar cantidad alguna.

1.179. Acceder a lo solicitado por las acogidas del Colegio de la Paz, Margarita Blanca Roja y Purificación Rodríguez Gil, concediéndoles seis meses de plazo para que, antes de ser baja definitiva en el Establecimiento, puedan ver si les conviene o no consolidar el empleo de enfermeras en casa de los señores Mújica, que les ha sido proporcionado.

1.180. Desestimar instancia de don Fulgencio García Fernández y su esposa, doña Vicenta Rodríguez, solicitando no les sea retirada la expósito María Amparo, 98-2-7.031, que tienen en su poder desde mayo de 1933, por estar debidamente justificados los malos tratos

Depósitos o de sus sucursales del depósito constituido, último recibo de la Contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante y, en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria, a que su proposición se refiere, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidos con carácter general, bien por los Jurados Mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones particulares y obreras de la industria o profesión.

A las proposiciones deberán acompañarse modelo o muestras del material ofrecido, quedando las que no cumplan este requisito expuestas a la contingencia de ser rechazadas por falta de elementos de juicio para una elección acertada y con objeto de que el Tribunal pueda apreciar con tiempo suficiente las condiciones de dicho material, los modelos y muestras deberán ser entregados en las oficinas del Centro contra recibo, antes de las doce horas del día 16 del presente mes de julio.

Lotes que se citan

- 12 estaciones radio divisionarias.
- 250 kilómetros de cable ligero.

Modelo de proposición

Don F. D. T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ..., de ... de ..., para adquisición mediante concurso de ..., y enterado también de los pliegos de condiciones que en el mismo se citan, se compromete a suministrar ... a los pre-

cios siguientes ... (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales proceden de ..., comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («D. O.» núm. 53), y Orden de 17 de junio del mismo año («D. O.» número 162), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las fijadas por los Jurados mixtos correspondientes, o las fijadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente.

... de ... de ...

Firma y rúbrica del proponente.

Madrid, 3 de julio de 1936.

(O.—740)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 29 de julio de 1935, con los números 265.231 de entrada y 106.486 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas nominales, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por don José Casanovas Malet, como Director Gerente de Salvafilms, S. A. de Seguros, de propiedad de la misma, según póliza número 114.286, para garantizar las operaciones de Seguros que dicha

Caja realice y a disposición de la Comisaría regia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de junio de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(A.—1.142)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 26 de mayo y 20 de junio del corriente año, y que se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, así como los proyectos y pliegos de condiciones facultativas, y habiendo quedado desierta la primera subasta efectuada el pasado día 2, se celebrará una segunda para contratar la ejecución de las obras de conducción de aguas de los canales de Lozoya a Getafe y Cerro de los Angeles, por el tipo de un millón veinticuatro mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (1.024.433,63), debiendo constituirse fianza por cincuenta y un mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos (51.221,50).

Los pliegos que contengan las proposiciones podrán presentarse en las

oficinas municipales, durante los diez días laborables siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de doce a catorce. La apertura de pliegos y adjudicación provisional se efectuará a las doce horas del hábil siguiente al de terminación del plazo anterior.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de conducción de aguas del Canal de Lozoya a la población de Getafe y Cerro de los Angeles, construcción de depósitos y obras complementarias, y las demás condiciones que se exigen, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, por la cantidad de pesetas ... (en letra), empleando en la conducción tubería de ... (uralita o hierro fundido).

Igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no sea inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde se efectúan las obras, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Getafe, a ... de ... de 1936.

(Firma.)

Getafe, 3 de julio de 1936.—El Alcalde, F. Lastra.

(O.—741)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52

Teléfono 53202

que dan a dicha niña, y disponer que por la Dirección del Colegio de la Paz sea reintegrada la indicada niña al Establecimiento.

1.181. Desestimar instancia de doña María de Cádiz, solicitando le sea nuevamente entregada la expósito María de Carmen Alonso Ruiz, por resultar que la solicitante no se halla en condiciones económicas con garantía suficiente para poderla atender.

1.182. Desestimar instancia de don Dionisio Arenas Juárez, vecino de Driebes (Guadalajara), solicitando autorización para poder adoptar legalmente al expósito Melitón 88-2-296, por hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 174 del Código civil, que determina que no podrán adoptar los que tengan descendientes legítimos o legitimados.

1.183. Desestimar instancia de don Angel Zafra Yániz y su esposa, doña Victoria Alvarez Molero, solicitando autorización para prohijar una expósito, por no existir en el Instituto provincial de Puericultura niñas en condiciones de ser prohijadas en la forma que se interesa.

1.184. Autorizar a don Andrés García Camacho y a su esposa, doña Juana Mateo Conde, para que puedan prohijar una expósito menor de seis años, en las condiciones deseadas y con arreglo a los preceptos reglamentarios.

1.185. Desestimar instancia de don Antonio Quintana Corral, vecino de Driebes (Guadalajara), solicitando le sea nuevamente entregado el expósito Nicolás 98-6-7.047, por hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 174 del Código civil, que prohíbe la adopción a los que tengan hijos legítimos o legitimados.

1.186. Autorizar al Director del Instituto provincial de Puericultura para que disponga sea recogido el expósito José, año 1918, número 1.171, y lo remita para su ingreso en el Colegio Pablo Iglesias.

1.187. Quedar enterada del oficio del señor Decano de la Facultad de Farmacia, interesando se designen alumnos de la misma para los servicios auxiliares de los Establecimientos de esta Beneficencia.

1.188. Autorizar al Director del Colegio Pablo Iglesias para que, con intervención de la Visita y asesoramiento del Jefe del Ta-

ller de Zapatería, adquiriera, por gestión directa y en la forma más conveniente para los intereses de esta Corporación, dos máquinas con motor para la confección de calzado, abonándose su importe, que no excederá de 12.250 pesetas, con cargo al concepto 87 del vigente presupuesto de gastos.

1.189. Conceder el ingreso en la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, a Manuel Ortiz Muñoz, Lorenzo Nicolás García, Antonio Córdoba Zamora, Donato Peinado Mejías y Mateo Villalba García Muñoz, números 122, 123, 124, 125 y 127 de su Registro de turnos, y a Demetria Burgos Morata, Juana Josefa Jiménez de la Torre, Cecilia Arquero Palomero, Carmen Menéndez Rodríguez, Juana Loeches y María Soledad Sanz García, números 121, 122, 124, 125, 126 y 128, del Registro de turnos, y cuando a unos y a otras les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.190. Acordar que en lo sucesivo el Pabellón de Cirugía Infantil se denomine Instituto provincial de Cirugía Infantil.

1.191. Desestimar instancia de don José Jiménez Romero, ya que la designación de personal debe ajustarse a las disposiciones del Reglamento aprobado.

1.192. Quedar enterada y conforme de la relación de expedientes pagados, remitida por la Agencia Ejecutiva, declarando su archivo.

1.193. Clasificar debidamente y eximir de penalidad a don Juan de Dios Pereda Sánchez, don Antonio Oliver Ruiz, don Bonifacio Cacho Casín, don Leopoldo Crespo Novo y doña Josefa Mercado Montoro.

1.194. Ordenar el descargo de las cédulas exigidas a don Pedro Alonso Sañudo Ondarra y doña María de Miguel Martina.

1.195. Estimar instancia de don Otto Timm Bach, de Alpedrete, comunicándolo a la Caja general de Depósitos para que le sea devuelta la cantidad que allí tenía depositada.

1.196. Adjudicar definitivamente a Ginés Navarro e Hijos, Sociedad Anónima, en la cantidad de 36.470 pesetas, la subasta para las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte; y que se le re-